

INFORME DEL CONSEJO RECTOR DE ELECTRICA DE VINALESA, COOP. V. SOBRE LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Este documento tiene por objeto justificar la modificación de los estatutos sociales de ELECTRICA DE VINALESA, COOP. V, que será propuesta a la Asamblea General que se celebrará el 28 de junio de 2024, a las 17:30 horas en primera convocatoria, y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, si procede.

El presente Informe por el que se propone modificar los artículos 1 a 50 de los Estatutos Sociales, es emitido por parte del Consejo Rector de ELECTRICA DE VINALESA, COOP. V de conformidad con lo previsto en el artículo 25-7º de los estatutos sociales y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

2. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, REGIMEN LEGAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, EJERCICIO SOCIAL Y
ÁMBITO**

Artículo 1º. Denominación.

Con la denominación de “ELECTRICA DE VINALESA, COOP. V.”, se practica la adaptación de estatutos de una cooperativa de **personas** consumidoras y usuarias, que se registrá por lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus **personas socias** por las obligaciones sociales.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 2º. Duración.

La duración de la Cooperativa es **por tiempo** indefinido.

Justificación de la propuesta:

Mejorar la redacción del texto.

Artículo 3º. Domicilio y sede electrónica.

El domicilio social de la Cooperativa se establece en Vinalsa (Valencia), C/ Doctor Mollá nº 3, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley. Esta decisión será comunicada inmediatamente a **todas las personas socias**.

La página web corporativa como sede electrónica de la cooperativa se fija en www.coop-vinalsa.com

La notificación del acuerdo de creación o supresión de la página web corporativa se realizará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, así como mediante carta enviada al domicilio de la **persona socia** que lo sea con anterioridad a la creación o supresión de la sede electrónica. Si la cooperativa tuviera más de 500 **personas socias**, el Consejo Rector podrá sustituir la remisión de carta **al socio o socia** por la publicación del anuncio, en un periódico de gran difusión en el ámbito de actuación de la Cooperativa.

El traslado de la página web corporativa deberá acordarse por el consejo rector.

Los derechos de información de la persona socia establecidos en la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y los presentes estatutos, se satisfarán mediante la publicación en la sede electrónica de la cooperativa de la información correspondiente, sin perjuicio de la notificación individual, electrónica o no, de los acuerdos que se refieran a su relación particular con la cooperativa.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4º. - **Fines de la cooperativa y objeto.**

La finalidad primordial de la Cooperativa consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus personas socias o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.

La Cooperativa tiene por objeto la comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la energía eléctrica, para uso y consumo de las personas socias y quienes convivan con ellas, en los términos previstos en la Ley, así como:

- a) La producción y generación de energía con todo tipo de fuentes renovables, tanto destinada al autoconsumo, como al consumo de las personas socias, como a su comercialización;
- b) El impulso, diseño, instalación y gestión de todo tipo de proyectos, instalaciones dirigidas tanto a la generación de energía con todo tipo de fuentes renovables, como la compartición, agregación, almacenamiento, ahorro y eficiencia energéticos, movilidad eléctrica y sus infraestructuras asociadas, así como en cualquier proyecto de sustitución de fuentes energéticas no renovables, tanto con propios, como ajenos;

- c) El suministro de todo tipo de servicios energéticos, incluidos la compartición de energía, almacenamiento, movilidad, recarga y la gestión de la demanda energética a las personas socias, y dentro de los límites legales, a terceras personas;
- d) El comercio de combustibles para la automoción en los establecimientos especializados;
- e) El comercio, instalación y mantenimiento de todo tipo de instalaciones eléctricas o de telecomunicaciones, así como, de toda clase de materiales eléctricos y electrónicos, maquinaria, accesorios o mecanismos relacionados con ellas.
- f) La prestación de servicios de telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, imagen y sonido;
- g) La educación y formación de las personas socias en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de las personas consumidoras y usuarias. En particular, el desarrollo de actividades de promoción, sensibilización y participación ciudadana en temas como las buenas prácticas energéticas, la movilidad sostenible, la mejora de los servicios energéticos, la innovación tecnológica y social y todos aquellos aspectos que contribuyan a impulsar la transición energética, así como acciones de cooperación, colaboración y el intercambio de experiencias, en la comarca y otros territorios. Establecer, en este sentido, las actividades de colaboración con otras entidades similares de la comarca, o más allá, como pueda ser la creación y participación en cooperativas de segundo o superior grado;
- h) Desarrollar acciones de cooperación con otras organizaciones, así como acciones de cooperación internacional para contribuir a la transición energética y social global y, en particular, actuaciones dirigidas a los países en vías de desarrollo, a fin de contribuir a su transición energética y a su soberanía energética.
- i) Las demás actividades que la legislación valenciana, estatal o europea vigente, o la que se pueda promulgar en un futuro reserve a las llamadas "comunidades energéticas" (ya se trate de las actuales comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energías renovables), según, respectivamente, definición de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/ UE, así como del artículo 6.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y que contribuyan al desempeño de los fines y objetivos fundacionales de la Cooperativa.

Y, en general, prestar todos los servicios y actividades relacionados directa o indirectamente con dichas operaciones.

La Cooperativa podrá tomar participación en la totalidad o en parte del capital de sociedades cuyo objeto social exclusivo sea la distribución de energía eléctrica, de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico. Dichas sociedades podrán integrarse en el consorcio cooperativo eléctrico que, en su caso, constituya la Cooperativa, siempre que el control efectivo de dichas mercantiles pertenezca a la Cooperativa y sea esta la que actúe como cabecera del consorcio.

La Cooperativa podrá ser titular de acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto el proceso de producción de energía eléctrica, y en sociedades con objeto idéntico o análogo, auxiliar o complementario al de la propia Cooperativa.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad Cooperativa.

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, la intervención de profesional titulado, o cualquier otro requisito no podrá la Cooperativa iniciar actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

La Cooperativa podrá realizar operaciones con terceros no socios, hasta el límite máximo de 50 % de la actividad cooperativizada.

CNAE 3514.- Comercio de energía eléctrica.

Justificación de la propuesta:

Incorporar las actividades propias de una comunidad energética, de acuerdo con las Directivas Europeas, y así no sólo disponer de una norma expresa que habilite esta actividad, sino que pueda inclusive facilitar la concurrencia a líneas de ayuda, subvenciones o programas para el desarrollo de estos proyectos, ya sea ahora o en el futuro e igualmente incluimos la referencia a que la finalidad principal de la cooperativa no es obtener ganancias económica sino proporcionar beneficios a los socios y a la zona local en la que opera, e incluir una referencia al principio de puerta abierta, de acuerdo con dichas Directivas Europeas. Se incluye en el objeto la actividad de producción, sin necesidad de crear secciones cooperativas, de acuerdo con la modificación del artículo 90.3 del TRLCCV. Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 5º. Ejercicio Social.

El ejercicio social, coincidente con el año natural, estará comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre.

Justificación de la propuesta:

Concretar la redacción del texto.

Artículo 6º. Ámbito territorial.

La Cooperativa realizará mayoritariamente sus actividades cooperativizadas en la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen fuera del mismo.

Justificación de la propuesta:

Actualizar la denominación oficial de la Comunitat Valenciana.

**CAPITULO II
DE LAS PERSONAS SOCIAS**

Artículo 7º. - Personas que pueden ser socias.

De acuerdo con el primer principio de la Alianza Cooperativa Internacional, esta sociedad se basa en una participación voluntaria y abierta.

Pueden ser socias de la Cooperativa todas las personas físicas o jurídicas, que tengan capacidad legal para ello, y que tengan el carácter de consumidores, de conformidad con el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana y que se encuentren conectadas a las redes de distribución de titularidad directa o indirecta de la Cooperativa y se comprometan a cumplir lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos.

Las personas socias deberán participar en la actividad cooperativizada, consistente en consumir la energía eléctrica en todos sus puntos de suministro a través de la Cooperativa, en la forma y cuantía establecida en estos Estatutos y en los acuerdos sociales válidamente adoptados. Los puntos de suministro a los que afecta la presente obligación son exclusivamente aquellos conectados a las redes de distribución de titularidad directa o indirecta de la Cooperativa.

Justificación de la propuesta:

Se modifica el compromiso del socio con la Cooperativa, mediante la modificación de la norma relativa a la actividad cooperativizada mínima exigible al socio.

Se pasa a exigir el criterio de exclusividad de los puntos de suministro conectados a las redes de titularidad directa o indirecta de la Cooperativa, tanto como requisito para ser socio, como al regular la actividad cooperativizada mínima exigible al socio, dado que los cambios de comercializadora constituyen una conducta no aceptable para un socio, en tanto en cuanto, aunque sea de modo inconsciente, dicho socio pasa a realizar actividades en competencia con la Cooperativa, al convertirse en cliente de empresas competidoras directas de ésta.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 8º. - Requisitos de admisión.

Para la admisión de una persona como socio o socia, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Los señalados en el artículo anterior.
- b) Solicitar al Consejo Rector el ingreso por escrito.

1.- En cuanto a su participación económica, las nuevas personas socias de la Cooperativa efectuarán las aportaciones obligatorias exigibles en el momento de su entrada, actualizadas según el Índice de Precios al Consumo y en las condiciones que establezca el Consejo Rector, que en ningún caso serán menos beneficiosas que las que tuvieron el resto de socios o socias.

2.- Las personas socias que ingresen en la Cooperativa satisfarán una cuota de ingreso no reembolsable en un plazo no superior a un año. Su cuantía no podrá exceder del resultado de dividir la reserva obligatoria por el número de socios y socias existentes en la fecha de solicitud de la admisión. La Cooperativa podrá cobrarla, en todo caso, con cargo a retornos de ejercicio.

Justificación de la propuesta:

Se establece la obligatoriedad de una cuota de ingreso exigible a los nuevos socios, para corregir el efecto que provoca que los socios que ingresan con posterioridad puedan contar con más ventajas que los socios iniciales, al incorporarse a un proyecto empresarial consolidado, que se ha construido precisamente merced a la actividad y el esfuerzo de los socios más antiguos.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 9º. Procedimiento de admisión.

1.- Las decisiones sobre la admisión de nuevas **personas socias** corresponden al Consejo Rector de la Cooperativa, que podrá denegarla por causa justificada derivada de la actividad o del objeto social.

2.- El acuerdo favorable o no a la admisión se comunicará por escrito a **la persona** solicitante o representante legal en un plazo no superior a dos meses desde la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá aceptada la misma. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa.

3.- Contra el acuerdo podrán recurrir tanto **la persona** solicitante como cualquiera de los socios **y las socias** anteriores de la Cooperativa ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones serán resueltas en votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 10º. Responsabilidad.

1.- La Cooperativa responderá por sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

2.- La responsabilidad de **las personas socias** por las deudas sociales estará limitada al importe nominal de sus aportaciones al capital social, tanto obligatorias como voluntarias y siempre del capital suscrito.

3.- La responsabilidad de **las personas socias** por el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en el uso de los servicios cooperativos será ilimitada.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 11º. Derechos de las personas socias.

Las **personas socias** tienen derecho a:

1.- Elegir y ser **elegidas** para los cargos sociales de la Cooperativa.

2.- Formular propuestas en las condiciones establecidas en la Ley y a participar con voz y voto en las asambleas generales y demás órganos de los que forme parte.

3.- Participar en la actividad económica de la Cooperativa sin discriminación.

4.- Cobrar, si procede, los intereses fijados a las aportaciones sociales.

5.- La actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.

6.- Percibir la liquidación de las aportaciones al capital social en caso de baja o de liquidación de la Cooperativa.

7.- Exigir y recibir información en los términos establecido en el artículo siguiente.

8.- Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción al uso que haya hecho de los servicios cooperativos, que se le acreditará en la forma que acuerde la Asamblea general.

9.- Todos aquellos que se deriven de los presentes Estatutos y la propia Ley.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 12º. Derecho de información.

La persona socia de la Cooperativa tiene como mínimo derecho a:

1.- Recibir copia de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de sus sucesivas modificaciones con mención expresa del momento de la entrada en vigor de las mismas.

2.- Examinar en el domicilio social y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los socios y las socias que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea. En las convocatorias de la Asamblea General se manifestará expresamente el derecho de cualquier persona socia a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.

3.- Solicitar por escrito, con antelación a cualquier Asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los puntos del Orden del Día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la Cooperativa o deba mantener reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. En el primer caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se debe dar la información solicitada.

4.- Recibir información sobre la marcha de la Cooperativa y, asimismo, recibir aquella información que afecte a sus derechos económicos y sociales, que deberá ser facilitada por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes. Si el Consejo Rector estima que la información es de interés general, la incluirá en el Orden del Día de la siguiente Asamblea que se vaya a celebrar.

5.- Solicitar y recibir copia del Acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

6.- Examinar, en el domicilio social, el Libro registro de personas socias de la Cooperativa.

7.- Ser notificado de los acuerdos que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas estatutariamente, adoptadas en su ausencia, dentro de 15 días siguientes a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley, las comunicaciones entre la cooperativa y las personas socias a las que se refiere este artículo, siempre que no tengan previsto otro medio específico en la Ley, podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que dicho sistema hubiera sido aceptado por la persona socia. Asimismo, los derechos de información de las personas socias podrán hacerse efectivos mediante la publicación en la sede electrónica de la cooperativa de la información correspondiente, sin perjuicio de la notificación individual de los acuerdos que se refieran a la relación particular de la persona socia con la cooperativa.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 13º - Deberes de las personas socias

Las personas socias deben:

1.- Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma establecida por los Estatutos y por la Asamblea General.

2.- Asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que sea parte.

3.- Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.

4.- Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, obligándose a consumir la energía eléctrica en todos sus puntos de suministro a través de la Cooperativa, en la forma y cuantía establecida en estos Estatutos, desarrollado y completado por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno, a cuyo fin deberá suscribir los correspondientes contratos de suministro con la Cooperativa, así como cumplir los deberes legales que le corresponden como persona consumidora de energía eléctrica. Los puntos de suministro a los que afecta la presente obligación son exclusivamente aquellos conectados a las redes de distribución de titularidad directa o indirecta de la Cooperativa.

5.- Mantener secreto sobre los acuerdos y datos de la Cooperativa, en los términos previstos en la legislación vigente, pudiendo proceder civilmente contra los responsables del incumplimiento si las consecuencias fuesen perjudiciales para la Cooperativa.

6.- No realizar actividades que perjudiquen a la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, por cuenta propia o de otro, salvo los que sean autorizados expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

7.- Participar en las actividades de formación y promoción de la Cooperativa.

8.- Comunicar formalmente al Consejo Rector los cambios del domicilio a efecto de notificaciones.

Justificación de la propuesta:

Imponer el deber de participar en la actividad cooperativizada en exclusiva con la cooperativa, en cuanto a la comercialización, no sólo en cuanto a la conexión de las redes.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 14º. - Faltas de las personas socias.

Las faltas de las personas socias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento por ignorancia inexcusable de los acuerdos de los órganos de la Cooperativa.
- b) La inasistencia sin causa justificada a los actos sociales y, particularmente, a las Asambleas Generales.
- c) Cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén previstas en los presentes Estatutos como graves y muy graves.

2.- Serán faltas graves:

- a) Las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Cooperativa o que puedan perjudicar sus intereses o los de las personas socias y que no tengan la consideración de falta muy grave.
- b) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia ya haya sido sancionado dos veces por falta leve por la misma causa en los últimos cinco años.
- c) La comisión de una falta leve, cuando la persona socia ya hubiese sido sancionado por tres faltas leves de cualquier naturaleza en el período de dos años anteriores.
- d) Los malos tratos de palabra u obra a otros socios o socias o a las personas empleadas de la

Cooperativa con ocasión de la reunión de los órganos sociales, o de la realización de trabajos o actividades precisas para el desarrollo del objeto social.

3.- Serán faltas muy graves:

- a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, salvo lo dispuesto en el artículo 27.e) de esta ley; o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la Cooperativa.
- b) Incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 de los presentes estatutos sociales y, en su caso, en el reglamento de régimen interior.
- c) Incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- d) Incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas, asumidas frente a la Cooperativa.
- e) Prevalerse de la condición de socio o socia de la Cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.

Justificación de la propuesta:

Se puntualiza entre las sanciones muy graves la remisión al artículo (13.4) que regula los deberes de las personas socias en cuanto a la actividad mínima cooperativizada.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 15º. - Sanciones

Las sanciones a imponer por los hechos tipificados en el artículo anterior son las siguientes:

1.- Para faltas leves todas o alguna de las siguientes sanciones: amonestación escrita dirigida a la persona socia; multa de cien a trescientos euros; privación durante seis meses como máximo de los servicios asistenciales a cargo del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

2.- Para faltas graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre trescientos uno y mil euros y/o suspensión de hasta seis meses de todos o algunos de los siguientes derechos: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector/a y elegible para los cargos sociales.

3.- Por faltas muy graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa mínima de mil un euros y un máximo de seis mil un euros; suspensión de seis meses y un día hasta un año de todos o algunos de los derechos de las personas socias; y expulsión.

Justificación de la propuesta:

Actualizar el importe de las multas.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 16º. Procedimiento sancionador.

1.- Las faltas leves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, que podrá recurrirse por la persona socia ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación, sin

perjuicio de su inmediata ejecutividad.

2.- Las faltas graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector que podrá recurrirse en el plazo de quince días ante este mismo órgano. En un segundo acuerdo del consejo rector se confirmará y se ejecutará la sanción o se anulará. **La persona socia** disconforme podrá recurrir en el plazo de quince días desde la notificación del segundo acuerdo ante la Asamblea General.

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los motivos con toda claridad. Posteriormente, se dará audiencia a **la persona interesada** para que en el plazo de quince días desde la comunicación del expediente haga las alegaciones que estime oportunas.

El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de apertura del mismo. Este último acuerdo podrá ser recurrido por el socio afectado o la socia afectada en el plazo de un mes desde que le fue notificado ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva, en la primera sesión que se celebre, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. Si transcurridos los plazos mencionados sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el Juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley.

4.- Las faltas prescribirán sin son leves a los tres meses; si son graves a los seis meses y si son muy graves a los doce meses desde que se cometieron. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos estatutariamente previstos para dictar resolución, se entenderá sobreseído el expediente.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 17º. Baja de **la persona socia**

1.- **La persona socia** de la Cooperativa podrá darse de baja, mediante escrito dirigido al Consejo Rector.

2.- Con independencia de la notificación de la baja, **la persona socia** tendrá que cumplir los acuerdos que previamente le obliguen en relación con la Cooperativa, antes de que la baja sea efectiva, si a pesar de esto el socio **o la socia** incumpliera los deberes preestablecidos, la Cooperativa podrá reclamar contra él mediante cualquier procedimiento legal, sobre la base de los daños y perjuicios causados a la misma.

3.- El Consejo Rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, todo ello mediante acuerdo que le comunicará en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja de **persona socia**. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en el artículo 61 de la Ley o, al menos, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso.

La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

4.- La baja se considerará justificada:

- a) Cuando sea consecuencia de la pérdida de **la persona socia** de los requisitos exigidos por estos Estatutos para formar parte de la Cooperativa, lo cual podrá ser apreciado directamente por el Consejo Rector, que deberá comunicarlo por escrito a **la persona afectada**.
- b) Cuando se modifiquen los Estatutos sociales, siempre que dicha modificación consista en el cambio de la clase de Cooperativa, del objeto social o del régimen de responsabilidad de **las personas socias**. En tal caso, el plazo de cuarenta días a que se refiere el apartado anterior empezará a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.
- c) En caso de fallecimiento de **la persona socia**, sus herederos **y herederas** podrán optar por sucederle en la Cooperativa conforme establece el artículo 60.4 de la Ley o por reclamar el reembolso de sus aportaciones a capital, una vez practicada la liquidación correspondiente, conforme establece el artículo 61 para el reembolso de las aportaciones.
- d) Asimismo, tendrá la consideración de baja justificada los casos contemplados en el artículo 22 apartado 3 de la Ley

5.- Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y **la persona socia** sobre la calificación y efectos de la baja serán recurribles ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde que le fue notificada, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido el plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la misma.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 18º. Responsabilidad y obligaciones de **la persona socia que ha causado baja.**

1.- En el caso de baja o expulsión, **la persona socia** responderá personalmente por las deudas contraídas por la Cooperativa durante su permanencia en la misma, previa excusión del haber social, por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión y por el importe que le haya sido liquidado.

Además, seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la Cooperativa, que por su naturaleza no se extinga con la pérdida de la condición de socio **o socia**.

2.- Como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el segundo párrafo del apartado anterior, la Cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones de **la persona socia** hasta que se determine el importe de tales perjuicios.

A tal fin, el Consejo Rector de la Cooperativa deberá fijar la valoración de los perjuicios en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja. Contra dicha valoración **la persona socia** podrá interponer demanda ante los Tribunales y demanda de arbitraje en el plazo de tres meses desde la notificación del correspondiente acuerdo.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

CAPITULO III
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 19º. Adquisición de la condición de asociado o asociada

- 1.- Podrán ser **asociadas** las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen las aportaciones voluntarias que correspondan y se comprometan a cumplir con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos, que les sean de aplicación.
- 2.- Del mismo modo, podrán ser asociadas aquellas **personas socias** que habiendo causado baja voluntaria justificada o baja obligatoria así lo solicitaren convirtiendo sus aportaciones obligatorias en voluntarias.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 20º. Régimen jurídico de la persona asociada.

- 1.- **Las personas asociadas no podrán tener a la vez la condición de socio o socia de la Cooperativa.**
 - 2.- La suma total de los derechos de voto de **las personas asociadas** en la Asamblea General no podrá superar el 25% de los votos presentes y representados en cada votación. Si la suma de votos individuales pudiera sobrepasar este límite global, tras la votación correspondiente se procederá al ajuste proporcional de los votos.
 - 3.- Las **personas asociadas** podrán ser miembros del Consejo Rector, siempre que no superen la tercera parte de estos.
- En ningún caso podrán ser designadas administradores **o administradoras**.

Justificación de la propuesta:

Redactar mejor el texto y adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 21º. Condiciones económicas de las personas asociadas.

- 1.- Las **personas asociadas** realizarán aportaciones voluntarias al capital social, por las que percibirán el interés que establezca la Asamblea General, no pudiendo ser este superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.
- 2.- Las aportaciones de **las personas asociadas** y su retribución se someterán al régimen previsto en estos Estatutos para las aportaciones voluntarias.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat

Valenciana

Artículo 22º. Baja de las personas asociadas.

- 1.- La persona asociada comunicará inmediatamente su baja al Consejo Rector. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deba surtir efectos, salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente.
- 2.- Las personas asociadas podrán ser expulsadas de la Cooperativa por la comisión de faltas muy graves previstas para las personas socias, tramitándose el procedimiento conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- 3.- No será transmisible mortis causa la condición de asociado o asociada ni tampoco sus aportaciones sociales, debiendo ser puestas a disposición de los que acrediten ser sus herederos y herederas legales, en el momento en el que corresponda el reembolso, según lo establecido en el acuerdo de emisión.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

CAPITULO IV REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 23º. - Órganos Sociales.

Son órganos sociales de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector.
- c) Los liquidadores o liquidadoras, cuando la Cooperativa se disuelva y entre en liquidación.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 24º. - Competencias de la Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de la cooperativa y tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social.
- 2.- Son competencias indelegables e inderogables de la Asamblea General las siguientes:
 - a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los Auditores o Auditoras de cuentas, de los Liquidadores o Liquidadoras y de las comisiones delegadas de la Asamblea General.
 - b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de pérdidas.
 - c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital y actualización del valor de las aportaciones.
 - d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos.

- e) Modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución.
- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.
- h) Creación, adhesión o baja de Cooperativas de segundo grado o de crédito, de consorcios, grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo.
- i) Regulación, creación y extinción de secciones de la Cooperativa.
- j) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Auditores o Auditoras de cuentas, de los Liquidadores o Liquidadoras.
- k) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.
- l) Todos los demás acuerdos exigidos por la Ley o por los Estatutos sociales.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 25º. - Clases y convocatoria de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

2.- Es asamblea general ordinaria la que tiene que reunirse necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y distribuir los excedentes del ejercicio o imputar pérdidas, sin perjuicio de añadir otros asuntos a su orden del día. Las demás asambleas tendrán la consideración de extraordinarias.

3.- Podrá constituirse con el carácter de asamblea universal en los términos establecidos en el artículo 32-3º de la Ley.

4.- Si la asamblea general ordinaria se celebra fuera de plazo, será válida, pero el Consejo Rector responderá, en su caso, de los perjuicios que de ello se deriven para la entidad y para las personas socias.

5.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de, al menos, un diez por ciento de las personas socias con el Orden del Día propuesto por ellas. Cuando el Consejo no convoque en el plazo legal la Asamblea General Ordinaria o no atienda la petición de la minoría antes citada podrá procederse según lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

6.- La convocatoria se hará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, en la sede electrónica, mediante carta enviada al domicilio de la persona socia o mediante cualquier otro sistema que asegure la recepción de la misma por la persona socia destinataria, siendo válida la remisión por medios electrónicos, si dicho sistema ha sido aceptado por la persona socia. Si la cooperativa tuviera más de 500 personas socias, el único sistema de convocatoria será la publicación en la página web corporativa a que se refiere el artículo 3 de los estatutos y la remisión de la convocatoria mediante correo electrónico a la persona socia que formalmente lo solicite, con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta.

7.- El orden del día será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o cincuenta **personas socias** con los requisitos y por el procedimiento establecido por la Ley.

8.- La Asamblea se reunirá donde designe el Consejo Rector.

9.- La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, en la convocatoria se mencionará expresamente el derecho a obtener de forma gratuita fotocopia de los documentos a debatir en la Asamblea General Ordinaria, así como de la Memoria, indicándose el régimen de consultas en el domicilio social, con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles. En caso de que la documentación a la que se refiere la petición se encuentre en la página web de la cooperativa, ésta garantizará la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso fácil y gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

10.- En el Orden del Día se incluirá necesariamente un punto que permita a las **personas socias** hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector. Las sugerencias y preguntas de los socios **y las socias** se harán constar en el Acta.

11.- Cuando se anuncie la modificación de estatutos sociales, en la convocatoria se indicará de forma expresa que el nuevo texto que el Consejo Rector o la minoría que haya tomado la iniciativa pretende someter a votación, justificando la reforma por medio de un informe **al efecto**, que se encontrará a disposición **de las personas socias** de acuerdo con lo previsto en el punto **nueve**.

Justificación de la propuesta:

Se añade texto para mejorar el punto, hacerlo más comprensible y adaptarlo a la nueva Ley. Se modifica el apartado 11 del artículo 25, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 34.5 de la LCCV.

Artículo 26º. - Constitución de la Asamblea General.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representadas, más de la mitad de las **personas socias**; y en segunda convocatoria siempre que asistan un 10% de las **personas socias** o cincuenta de ellas.

2.- Podrán asistir todos los socios **y socias** que lo sean en la fecha en que sea convocada la Asamblea y mantengan dicha condición en el momento de su celebración.

3.- La Mesa de la Asamblea estará formada por el presidente **o presidenta** y secretario **o secretaria**, que serán los del Consejo Rector. A falta de éstos por cualquier causa, la propia Asamblea elegirá de entre las **personas** asistentes, a los **socios o socias** que desempeñarán dicha función durante la sesión. En los supuestos de cese durante una sesión se actuará conforme a lo que está previsto en estos Estatutos en el artículo 30.4.

4.- Cada **persona socia** puede hacerse representar para una Asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrá indicar las instrucciones sobre cada asunto del Orden del Día, por otro **socio o socia**, por su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano **o hermana** o persona que conviva con el socio o socia. La representación es revocable. Cada **socio o socia** no podrá representar a más de dos **personas socias** ausentes

Corresponderá a la Presidencia decidir si está justificada la ausencia y si la representación está debidamente acreditada. Para acreditar la representación de la persona socia, bastará un documento privado, firmado por el representado, en el que se señale que otorga poderes al representante para una Asamblea en concreto. En dicho documento se harán constar los datos personales de representante y representado, acompañando fotocopia del D.N.I. de ambos u otro

documento acreditativo.

5.- Las funciones de la **Presidencia** durante la sesión serán las siguientes:

- a) Ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo de quien ejerza la **secretaría**, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de las **personas socias** asistentes podrán designar a **una de ellas** como Interventor o **Interventora** en la confección de la lista. Seguidamente, proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea.
- b) Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el Orden del Día y el de las intervenciones solicitadas.
- c) Dará por suficientemente debatido cada asunto del Orden del Día y ordenará pasar a votación los temas que así lo requieran conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- d) Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no **socias** cuando lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea tenga que elegir cargos y cuando lo rechace la propia Asamblea por acuerdo mayoritario.
- e) Podrá expulsar de la sesión a **las personas** asistentes que hagan obstrucción o no respeten a la Asamblea o a alguna de las **personas** asistentes.

Justificación de la propuesta:

Explicar las condiciones de representación más claramente.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 27º. - Adopción de acuerdos.

1.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria, o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo en los casos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Cooperativas de la **Comunitat** Valenciana.

2.- Cada **persona socia** tiene un voto.

3.- **La persona que ostente la presidencia** cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio o **socia** lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas. Será secreta siempre que lo solicite al menos el 10% de las **personas socias** asistentes o cincuenta de **ellas** o afecte a la renovación de **los** miembros del Consejo Rector.

4.- El 10% de **las personas socias** presentes y representadas o cincuenta de ellas, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del Orden del Día.

5.- Los acuerdos quedarán adoptados como regla general cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de las **personas socias** presentes y representadas en la Asamblea, salvo en el caso de elección de cargos, donde resultarán elegidas **las personas candidatas** que obtengan mayor cantidad de votos, y con excepción también de los supuestos establecidos en el apartado siguiente que se requerirá mayoría reforzada.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos **las personas socias**, incluso a **las** ausentes y disidentes, salvo que tratándose de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos, modificación de la clase de Cooperativa o de su objeto social,

agravación del régimen de responsabilidad de los socios y socias, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, la persona socia disconforme o ausente comunique su baja en el plazo máximo de cuarenta días desde el siguiente al de la adopción del acuerdo, o al de la recepción del acuerdo en el caso de que no estuviese presente en la Asamblea.

7.- Los acuerdos que exigirán la mayoría de dos tercios de las personas socias presentes y representadas son las siguientes:

- a) Modificación de Estatutos
- b) Modificación del objeto social, cambio de clase de la Cooperativa y disolución de la misma.
- c) Agravación del régimen de responsabilidad de las personas socias.
- d) Fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo.
- e) Emisión de obligaciones.
- f) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos, la disolución voluntaria de la Cooperativa.
- g) El acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector.
- h) La revocación de los consejeros o consejeras cuando no consta expresamente en el Orden del Día de la convocatoria.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 28º. - Impugnación de los acuerdos sociales.

La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por lo dispuesto en el Artículo 40 de la vigente Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, o precepto que lo sustituya.

Justificación de la propuesta:

Adaptar la redacción del artículo para que cumpla con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 29º. - El Consejo Rector. Competencias.

1.- El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores será ineficaz frente a terceras personas.

2.- El Consejo tiene las siguientes facultades:

- a) Establecer las directrices generales de la gestión, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales, incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General.
- c) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades que en su caso delegue.
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de las pérdidas.

- e) Prestar avales, fianzas y garantías reales a favor de otras personas, salvo en las Cooperativas de crédito.
- f) Otorgar poderes generales, que tendrán que inscribirse en el Registro.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 30º. - Composición del Consejo Rector. Capacidad y procedimiento para su elección.

1.- El Consejo Rector se compone de ocho miembros titulares, que serán elegidos por la Asamblea General de entre **las personas socias**, en votación secreta, por un periodo de cuatro años, sin menoscabo de su reelección. La renovación del Consejo Rector se realizará por la mitad de sus miembros **cada dos años**.

La Cooperativa procurara incluir en el Consejo Rector un número de mujeres que permita alcanzar en su seno un equilibrio entre mujeres y hombres coherente con la composición de su masa social.

2.- Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios o socias de la Cooperativa, personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar general o plena y no estar sometidos a ninguna incompatibilidad.

Cuando la consejera de la cooperativa sea una persona jurídica, esta deberá designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Son Incompatibles:

- a) Los funcionarios y funcionarias y altos cargos públicos con funciones relacionadas directamente con las actividades de la Cooperativa.
- b) Los que realicen por cuenta propia o de otras personas actividades en competencia o complementarias las de la Cooperativa, salvo que la Asamblea General los autorice expresamente.
- c) Los concursados y quebrados no rehabilitados, las personas condenadas a penas que lleven aneja la inhabilitación para cargos públicos durante el tiempo de la condena, y las que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades lucrativas.
- d) Si existiere el cargo de Director o Directora de la Cooperativa, éste será incompatible con el cargo de consejero o consejera.

3.- Los cargos del Consejo Rector serán **Presidencia, VicePresidencia, Secretaría, Tesorero o Tesorera, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º y Vocal 4º**.

La elección de sus miembros se realizará en virtud del procedimiento establecido que a continuación se relaciona:

Posteriormente a la convocatoria de la Asamblea General en cuyo orden del día se debe expresar la elección de los rectores, se constituirá la Mesa electoral, la cual será la misma que la Mesa que presida la Asamblea. Dicha Mesa, estará compuesta por los miembros del Consejo Rector cuyo mandato no haya finalizado.

Toda persona socia que quiera presentarse como candidato **o candidata** para formar parte del Consejo Rector, deberá acudir a la sede social en horario de oficina, en el plazo que medie entre los veinte y

quince días previos a la celebración de la Asamblea General y presentarse como candidato o candidata, a cuyo efecto se anotará en la lista de candidatos o candidatas expuesta en el domicilio social. Los socios o socias que no se presenten en el plazo expresado, no podrán formar parte de la lista de candidaturas ni por lo tanto ser elegibles para ostentar cargo alguno en el Consejo Rector en esa candidatura.

La Secretaria extenderá dos acreditaciones de la anotación antes referida, las cuales deberán ir firmadas por el candidato o candidata. Una se le entregará al candidato o candidata, y la otra, se guardará en secretaría, adjunta a la fotocopia del DNI del socio o socia que se presenta a las elecciones.

Cerrada la lista de candidaturas a las 14:00 horas del decimoquinto día natural anterior a la celebración de la Asamblea, la Mesa Electoral, en un plazo de 24:00 horas denegará la admisión a las candidaturas que no reúnan los requisitos exigidos en estos estatutos para formar parte del Consejo Rector. Dichos candidatos o candidatas podrán recurrir la decisión ante la Mesa en un plazo de 24:00 horas, la cual resolverá en igual plazo desde su presentación. Si fuere denegatoria, se podrá recurrir ante la Jurisdicción ordinaria.

Dentro de este mismo plazo, se procederá por la Mesa Electoral a la proclamación de los candidatos o candidatas elegibles por la Asamblea General, mediante publicación en el tablón de anuncios del domicilio social.

La cooperativa imprimirá las papeletas donde consten los nombres de los socios o socias elegibles. Las personas socias seleccionarán los candidatos o candidatas marcando los recuadros correspondientes.

La votación se hará dentro de la Asamblea General debidamente convocada y en cuya convocatoria conste como punto del orden del día, la elección de los rectores.

La Mesa Electoral, que a su vez será la Mesa de la Asamblea, tendrá plena facultad para resolver y decidir sobre la validez de las representaciones las cuales deberán reunir los requisitos expresados en los presentes Estatutos y cuantas cuestiones se presenten en la Asamblea. La Mesa Electoral, podrá a disposición de los socios y socias las papeletas impresas que necesiten.

Solo serán válidos los votos depositados mediante la papeleta impresa por la Cooperativa, en la cual se deberán señalar un número de nombres no mayor al número de cargos vacantes. También serán nulas las papeletas que contengan raspaduras, tachaduras y enmiendas.

Celebrada la votación, el presidente de la Mesa, abrirá la urna, procederá al recuento de los votos y proclamará como Rectores a los socios o socias que hayan obtenido un mayor número de votos.

Después de elegidos por la Asamblea General a los nuevos consejeros o consejeras, el Consejo Rector reunido en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, procederá en votación secreta a distribuir los cargos vacantes entre los miembros que hayan resultado electos. Los cargos vacantes son los que dejaron los rectores salientes más los que cualquier rector deje sobre la mesa para poder acceder a otro.

En el supuesto de que algún rector no pueda ejercer su cargo por la imposibilidad que no implique causa de vacante definitiva, y siempre que dicho cargo no tenga previsto sustituto de conformidad con los presentes Estatutos, se procederá al desplazamiento de los cargos, de manera que cada rector ocupe el cargo inmediatamente superior al que ostenta.

El nombramiento será inscrito en el Registro de Cooperativas, haciendo constar la aceptación del elegido o elegida.

Los miembros del Consejo Rector cesaran por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación y la pérdida de la condición de representante de la persona jurídica que sirva de base a su elección como miembro del Consejo Rector.

La Asamblea General podrá acordar la revocación total o parcial de los miembros del Consejo Rector de conformidad con la Ley.

El Consejero o Consejera revocado no tendrá derecho a ninguna compensación económica.

Los Consejeros o Consejeras podrán renunciar al cargo en cualquier momento.

Cuando se produzca una vacante definitiva de algún miembro del Consejo Rector, el suplente primero ostentará el cargo de Vocal segundo, produciéndose de este modo un desplazamiento de los cargos hasta ocupar el cargo que ostentaba el rector que ha causado la vacante definitiva

El ejercicio del cargo de consejero será gratuito. No obstante, se abonarán las dietas o se compensarán los gastos y perjuicios que comporta el cargo, correspondiendo a la Asamblea General fijar su cuantía. No obstante, si el ejercicio de cargo de Consejero llevara aparejadas actividades de gestión directa, será retribuido, y la Asamblea General fijará la cuantía de la correspondiente retribución.

El órgano competente para distribuir los cargos en cada renovación, será el Consejo Rector y la distribución se limitará a los consejeros o consejeras que proceda renovarse en cada elección.

Justificación de la propuesta:

Se especifica el principio de la composición paritaria del consejo rector.

En concordancia con el artículo 7º, se especifica la representación de las consejeras, personas jurídicas.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Se suprimen los últimos párrafos del artículo 30, para incorporarlos al art. 31

Artículo 31º. - Funcionamiento del Consejo Rector

1.- El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez cada mes y siempre que lo convoque su **Presidente o Presidenta**, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier **miembro del** Consejo Rector. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán convocarlo los Consejeros o **Consejeras** que representen, como mínimo, un tercio del Consejo.

2.- EL Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero o **Consejera**. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los **miembros del** Consejo Rector asistentes. Cada Consejero o **Consejera** tendrá un voto.

Los miembros del Consejo Rector quedan obligados al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

3.- El ejercicio del cargo de consejero o consejera no dará derecho a retribución alguna, salvo la compensación por los gastos que su desempeño origina, todo ello según lo acordado por la Asamblea General.

Si el ejercicio del cargo llevará aparejadas actividades de gestión directa, será retribuido, y la Asamblea General fijará la cuantía de la retribución.

4.- El voto del Presidente o Presidenta dirimirá los empates.

5.- Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o

anulables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los socios, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor y los que se hubieran abstenido. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los asistentes que hubiesen hecho constar su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, los miembros de la comisión de control y el 5% de las personas socias.

El plazo para la impugnación será de dos meses para los acuerdos nulos y de un mes, para los anulables. El cómputo del plazo será desde la fecha de adopción del acuerdo si el impugnante es miembro del Consejo y estuvo presente en la adopción del acuerdo; en los demás casos, desde que los impugnantes tuvieren conocimiento de aquél, o en su caso desde su inscripción en el Registro de Cooperativas siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se realizará conforme a lo establecido para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

6.- En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, la persona que ostente la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia, y la persona titular de la Secretaría y Tesorero o Tesorera por los Vocales 1º y 2º, sustituyendo en su defecto el Vocal 3º a cualquiera de estos últimos.

7.- De los acuerdos del Consejo Rector levantará acta la Secretaría, que firmarán con ésta, la Presidencia.

Justificación de la propuesta:

Aportar al texto más fundamento y claridad en el funcionamiento del Consejo Rector.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 32º. - La Presidencia.

1.- La persona que ostente la Presidencia del Consejo Rector será, a su vez, la que ejerza la Presidencia de la Cooperativa y tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de la misma y, salvo los supuestos en los que la Ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la Asamblea General. En consecuencia, le corresponde:

- a) Ostentar la representación legal de la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos y contratos, y actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Consejo Rector, y dirigir los debates y deliberaciones de todos ellos/as.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo.
- d) Cuantas otras funciones le deleguen la Asamblea General o el Consejo Rector o resulten de la Ley o de los presentes Estatutos.
- e) Tener voto dirimente en caso de empate en las reuniones del consejo rector.

2.- El ejercicio de la representación por el Presidente o Presidenta se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General.

3.- La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde a la Presidencia.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat

Valenciana

Artículo 33º. - La secretaría

A la **persona titular de la Secretaría** le corresponderá la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Rector y de las Asambleas en que ejerza su cargo, así como el libramiento de certificaciones, autorizadas con la firma de **la Presidencia**, con referencia a los libros y documentos sociales.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 34º. - Delegación de facultades y designación de Director o Directora.

1.- El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente o por un periodo determinado sus facultades en uno de sus miembros a título de Consejero o **Consejera Delegada**, o en varios de ellos o ellas formando una Comisión Ejecutiva mediante acuerdo que requerirá mayoría de dos tercios. Las facultades delegadas solo pueden comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa y en ningún caso podrán delegarse las facultades que según la Ley correspondan de forma indelegable a la Asamblea General y al Consejo Rector.

2.- El Consejo Rector podrá designar un Director o **Directora**, que representará a la Cooperativa en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de ésta. Su nombramiento deberá otorgarse en escritura de poder autorizada por Notario o **Notaria** que deberá ser inscrita en el Registro de Cooperativas. Para el régimen de incompatibilidades, responsabilidad y revocación será de aplicación lo dispuesto en la Ley. El Director o **Directora** no podrá ser miembro del Consejo Rector.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 35º. - Conflicto de intereses.

Se requerirá la previa autorización o posterior ratificación de la Asamblea General, para la realización de contratos y la asunción de obligaciones entre cualquier miembro del Consejo Rector, del Director o **Directora**, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que el objeto de los mismos no esté comprendido entre las actividades económicas propias del objeto social establecido en estos Estatutos. Las **personas socias afectadas** no podrán tomar parte en la correspondiente votación.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 36º. - El capital social.

- 1.- El capital social estará constituido por las aportaciones realizadas en tal concepto por **las personas socias** y, en su caso, por las **personas asociadas**.
- 2.- El capital social mínimo se fija en siete mil quinientos doce euros con sesenta y cinco céntimos (7.512,65 €).
- 3.- **Todas las aportaciones al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, a los efectos de su reembolso, en caso de baja u otros supuestos contemplados por la Ley, podrá ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.**

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a la LCCV y a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 37º. - Aportaciones obligatorias

- 1.- La **persona socia** deberá efectuar una aportación obligatoria al capital social de treinta euros con cinco céntimos (30,05 €). Toda aportación a capital social que exceda de la aportación obligatoria para ser socio **o socia, se considerará aportación obligatoria adicional y no será exigible para adquirir la condición de socio.**
 - 2.- La Asamblea General podrá acordar la imposición de nuevas aportaciones obligatorias, por mayoría reforzada, con las condiciones y suscripción y desembolso que establezca el acuerdo. En este último caso cada **persona socia** podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de la nueva obligatoria. La **persona socia** disconforme podrá darse justificadamente de baja.
 - 3.- Las aportaciones obligatorias se regirán por lo establecido en la Ley de Cooperativas en cuanto a su acreditación, suscripción y desembolso, así como a la entrega y saneamiento en caso de tratarse de aportaciones no dinerarias.
- Dichas aportaciones no darán derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada.**

Justificación de la propuesta:

Adaptar el artículo a los Estatutos de otras Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Adaptar el texto a la LCCV y a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 38º. - Aportaciones voluntarias

- 1.- El Consejo Rector, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General para ello, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de las **personas socias y asociadas**, fijando las condiciones de suscripción, sin que el plazo no pueda exceder de seis meses desde el acuerdo de emisión y asimismo el plazo de reembolso no podrá ser inferior a tres años desde la suscripción.
- 2.- Cada acuerdo de emisión regulará las condiciones de retribución de la correspondiente emisión y, en su caso, los criterios para la modificación de estas condiciones. En ningún caso, la retribución será

superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

3.- Si el número de solicitudes de suscripción excede las que se hubiera acordado admitir se deberá respetar la proporcionalidad de las aportaciones a capital social realizadas hasta el momento **por las personas socias y asociadas**.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 39º. - Reembolso de las aportaciones

1.- Las **personas socias** tiene derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones obligatorias, y la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles, en caso de baja de la Cooperativa. La liquidación de estas aportaciones se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

2.- Sobre el importe liquidado de las aportaciones obligatorias, el Consejo Rector podrá practicar las deducciones que acuerde para los casos de baja injustificada o expulsión, que no podrá exceder del veinte o treinta por ciento respectivamente.

3.- El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que no será superior a cinco años en caso de expulsión, a tres años en caso de baja no justificada, y a un año en caso de defunción o de baja justificada, a contar, en todo caso, desde la fecha de cierre del ejercicio en que la **persona socia** causó baja. Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que la **persona socia** causó baja, y no podrán ser actualizadas.

Quando el Consejo Rector acuerde la devolución de las aportaciones cuyo reembolso haya sido rehusado por el Consejo Rector, en los términos previstos en el artículo 36, párrafo 3º, no podrá hacer uso del aplazamiento y su reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses.

4.- Las aportaciones voluntarias se reembolsarán, liquidadas, en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación. Salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente, las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deba surtir efectos. En ningún caso podrán practicarse sobre las aportaciones voluntarias deducciones ni se les podrá aplicar el aplazamiento previsto en el punto anterior.

5.- En el supuesto de que no se hubieran actualizado las aportaciones a capital, la **persona socia** que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la Cooperativa, tendrá derecho a su actualización, en los términos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

6.- La **persona socia** disconforme con el importe a rembolsar, o con el aplazamiento, podrá impugnarlo en el plazo de un mes desde la notificación ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del mismo, al arbitraje cooperativo (o impugnarse ante el Juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley).

Justificación de la propuesta:

Adaptar el artículo a lo especificado en otros artículos relacionados.

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 40º. - Distribución y asignación de los excedentes netos y retorno cooperativo

- 1.- Los excedentes netos cooperativos del ejercicio económico se aplicarán de la siguiente manera:
- a) Al menos un cinco por ciento (5%) de los excedentes al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, y
 - b) Al menos un veinte por ciento (20%) a la Reserva Obligatoria, hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio. En el supuesto de que la Reserva Obligatoria se quede en un ejercicio por debajo de la cifra de capital suscrito, volverá a ser obligatoria la dotación al referido fondo hasta alcanzar de nuevo el límite referido.
- 2.- El resto de los excedentes, una vez deducidos los impuestos, podrá aplicarse por decisión de la Asamblea General de todas o cada una de las siguientes aplicaciones:
- a) Dotar las reservas voluntarias que en su caso decida crear la Asamblea General.
 - b) Distribuirse entre **las personas socias** en concepto de retornos, en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada en el correspondiente ejercicio económico. Para poder distribuir retornos será necesario que la reserva obligatoria sea al menos igual al capital social estatutario. En Asamblea General se decidirá si los retornos se pagan en efectivo, se incorporan a capital o si se crea un fondo de retornos en los términos establecidos en la Ley.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 41º. Asignación de los beneficios

La totalidad de los beneficios netos resultantes de las operaciones con **terceras personas no socias** y, como mínimo, el 50% de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto sobre Sociedades, a Reserva Obligatoria o al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 42º. Imputación de pérdidas

- 1.- Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con **las personas socias**, podrán imputarse:
- a) A los socios **y socias**, en proporción a la actividad cooperativizada por cada **persona socia** en el ejercicio económico. En la imputación de pérdidas a la **persona socia**, si su actividad cooperativizada en el ejercicio económico hubiese sido inferior a la que como mínimo estaba obligada estatutariamente, la imputación se realizará en proporción a dicha actividad mínima.
 - b) A la reserva voluntaria.
 - c) A la reserva obligatoria. No obstante, no podrá hacerse imputación de pérdidas cooperativas a la reserva obligatoria que hagan disminuir su cifra por debajo de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley sin que, simultáneamente y por cuantía equivalente, se imputen dichas pérdidas a las **personas socias**, o a la reserva voluntaria.

2.- La liquidación de la deuda de cada **persona socia** derivada de la imputación de las pérdidas anteriores se satisfará de alguna de las siguientes formas:

- a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.
- b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio **o socia** en los cinco ejercicios siguientes, si bien deberá ser satisfechas por la **persona socia** en el plazo de un mes si, transcurrido el periodo señalado, quedasen pérdidas sin compensar.
- c) Si existiese un fondo de retornos, se podrá imputar al mismo el porcentaje que fije la Asamblea General.
- d) Con su pago mediante la reducción proporcional de las aportaciones voluntarias de la **persona socia** al capital social.
- e) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones obligatorias al capital social. Si, como consecuencia de dicha reducción, la aportación obligatoria de la **persona socia** quedara por debajo del mínimo exigible, éste deberá reponer de nuevo dicho importe en el plazo máximo de un año.
- f) Con cargo a cualquier crédito que el socio **o socia** tenga contra la Cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes cinco años.

La Asamblea General decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada **persona socia**. En todo caso, el socio **o socia** podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones al capital social, se reducirán en primer lugar las aportaciones voluntarias de la **persona socia**, si las tuviere, y a continuación el importe desembolsado de sus aportaciones obligatorias.

3.- Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la reserva obligatoria y a las reservas voluntarias. Si el importe de éstas fuese insuficiente para compensar las pérdidas, antes de imputarse a capital, la diferencia podrá recogerse en una cuenta especial para su amortización en los diez años siguientes.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 43º. Reserva obligatoria

1.- La Cooperativa está obligada a constituir y mantener una reserva obligatoria destinada a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, cuyo importe será, al menos, igual al del capital social estatutario. Mientras no se alcance dicho importe no se podrá dar otro destino a los excedentes y beneficios, abonar intereses o actualizar las aportaciones a capital.

2.- A la reserva obligatoria se destinarán:

- a) Las cuotas de ingreso.
- b) Los excedentes y beneficios que acuerde la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley.
- c) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.
- d) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja o expulsión de **personas socias**.

3.- La reserva obligatoria es irreplicable entre las **personas socias**. No obstante, una vez compensadas las pérdidas que legalmente puedan imputársele, podrá destinarse a:

- a) Actualizar el capital que se restituye a la **persona socia** en los casos de baja, fusión o

- liquidación de la cooperativa.
- b) Favorecer el acceso de los terceros a la condición de socio **o socia**, conforme a lo establecido en el artículo 65.4.
 - c) Favorecer el acceso de las **personas socias** a otras cooperativas, mediante su aplicación a cuota de ingreso, en los supuestos de baja justificada del socio o liquidación de la cooperativa. Asimismo, podrá aplicarse, en los procesos de fusión, a la cuota o aportación económica que deban desembolsar las **personas socias** con destino a la reserva obligatoria de la cooperativa resultante.
- 4.- Con independencia de la reserva obligatoria, la cooperativa deberá constituir y dotar los fondos que, por la normativa que le resulte de aplicación, se establezcan con carácter obligatorio en función de su actividad o calificación.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 44º. Reserva voluntaria.

- 1.- Por acuerdo de la Asamblea General se podrá constituir una reserva voluntaria de libre disposición a la cual se destinarán los excedentes que anualmente se decidan y para la finalidad que en cada caso se determine, siendo una de ellas la actualización de aportaciones en los términos establecidos en la Ley.
- 2.- En el supuesto de que la reserva voluntaria se reparta entre las **personas socias**, la distribución se determinará en proporción a las participaciones de éstas en la actividad cooperativizada durante al menos, los últimos cinco años, o período menor si la cooperativa fuera de más reciente constitución.
- 3.- Cuando el destino de la distribución de esta reserva entre **las personas socias** sea su incorporación a capital, su régimen se asimilará al de los retornos incorporados a capital social.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 45º. Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tiene como fines la formación de las **personas socias y trabajadoras** de la Cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicos y profesionales, el fomento del desarrollo del cooperativismo, especialmente en el entorno social de la cooperativa, y la realización de actividades intercooperativas de carácter formativo o de fomento de cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general; y, fundamentalmente, la defensa de los derechos de las **personas consumidoras y usuarias**, tal como determina el artículo 90.4 de la Ley.

A tal finalidad, la dotación del Fondo podrá ser aportada total o parcialmente a la Federación de Cooperativas Eléctricas de la Comunidad Valenciana.

Hasta el momento de su gasto o inversión sus recursos se conservarán en efectivo o materializados en bienes de fácil liquidez. El importe del fondo que se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente en depósitos, en intermediarios financieros o valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o a cuentas de crédito, y vendrán representados en el pasivo del balance por

la correspondiente partida. Si dicho fondo o parte del mismo se materializase en bienes del inmovilizado, se tendrá que hacer en su caso expresa referencia en el Registro de la Propiedad, a su carácter inembargable.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 46º. Actualización de las aportaciones.

1.- La **persona socia** que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la cooperativa, tendrá derecho a la actualización de sus aportaciones obligatorias conforme a lo dispuesto en este artículo. No obstante, en caso de que se trate de una liquidación con cantidades aplazadas éstas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que la **persona socia** causó baja pero no podrán ser actualizadas.

2.- La actualización también se podrá llevar a cabo en los casos de fusión o liquidación.

3.- La actualización se podrá hacer con cargo a las reservas obligatorias, siempre y cuando éstas mantengan una dotación, al menos, igual al del capital social estatutario y con cargo a las reservas voluntarias, en caso de estar así previsto por el acuerdo correspondiente.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

CAPITULO VI DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 47º. Disolución de la Cooperativa.

1.- La cooperativa quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo fijado en los estatutos sociales, salvo que la Asamblea General acuerde la prórroga, cuya escritura pública deberá presentarse en el Registro de Cooperativas antes de la expiración del plazo.
- b) Finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
- c) Paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la cooperativa durante dos años consecutivos.
- d) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la cooperativa, si no se restablece en el período de un año.
- e) Reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en los estatutos, si se mantiene durante un año, salvo que se reduzca la cifra estatutaria. Asimismo, será causa de disolución la reducción del capital social por debajo del capital mínimo legal, si no se restituye en el mismo plazo.

- f) Fusión y escisión total.
- g) Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de las **personas socias** presentes y representadas.
- h) Acuerdo de la Asamblea General adoptado, como consecuencia de la declaración de la cooperativa en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de las **personas socias** presentes y representadas.
- i) La descalificación de la cooperativa de acuerdo con la Ley.
- j) Cualquier otra causa establecida en la Ley.

El Consejo Rector convocará la Asamblea General en el plazo de dos meses a contar desde que se aprecie la existencia de causa de disolución. Si, salvo que concurra justa causa que lo impida, la Asamblea no fuera convocada o no se reuniese en el plazo estatutariamente establecido, o reunida la Asamblea, no pudiera adoptarse el acuerdo de disolución o se adoptase un acuerdo contrario a la misma, el Consejo Rector deberá solicitar la disolución judicial de la cooperativa. Asimismo, la podrá solicitar cualquier **persona interesada**.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 48 °. Liquidación

- 1.- La liquidación correrá a cargo de las **personas socias liquidadoras** que en número de tres habrá de elegir la Asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes. Las operaciones serán efectuadas por las **personas liquidadoras** atendiendo a las normas legales en vigor.
- 2.- Hasta el nombramiento de las **personas liquidadoras**, el Consejo Rector y, en su caso, la dirección, continuarán en las funciones gestoras y representativas de la sociedad. Durante el periodo de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones de la Asamblea General, que se convocará por las **personas liquidadoras**, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación.
- 3.- En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Cooperativa, siempre que aún no se haya distribuido el haber social líquido y desaparezca la causa que motivó la disolución. Las **personas acreedoras** sociales podrán oponerse al acuerdo de reactivación, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos en la Ley para la fusión.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Artículo 49°. Adjudicación de haber social

Las **personas liquidadoras** harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas. A continuación, satisfarán a cada **persona socia** el importe de su cuota o aportación líquida actualizada, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias. Por último, destinarán el haber líquido resultante y el Fondo de Formación y Promoción a la Federación de Cooperativas Eléctricas de la Comunidad Valenciana.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat

Valenciana

CAPITULO VII ARBITRAJE COOPERATIVO

Artículo 50º. Cláusula compromisoria

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y sus **personas socias** se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo regulado por la Ley en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta Cooperativa y de sus socios **y socias** de cumplir el Laudo que en su día se dicte.

Justificación de la propuesta:

Adaptar el texto a un lenguaje más inclusivo, en línea con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

En Vinalesa a 27 de mayo de 2024

José Boira Tronchoni

Presidente
ELÉCTRICA DE VINALES, COOP. V.